ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se transforman los talleres que se citan en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia. 19546

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia, a propuesta de la Dirección del Centro e informe favorable de la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 12 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio (Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Este Ministerio ha resuelto que en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia, con efectos de 1 de octubre próximo, el taller denominado «Ebanistería» se transforme en el de «Decoración», y el de «Carpintería de Ribera» de Ribera».

de Ribera».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5
de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal,

19547

ORDEN de 3 de agosto de 1981 por la que se declara apta en el curso para la formación de Profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, convocado por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1978, a doña Pauling Birger Arguieta. lina Rivera Aragüete.

Ilmo Sr: La Orden ministerial de 21 de julio de 1980 (*Boletin ('ficial del Estado" de 29 de agosto) hace pública la relación de los Profesores aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición convocados por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1978 (*Boletín Oficial del Estado" de 4 de enero de 1979), en las capitales que se indican.

En dicha relación no figura doña Paulina Rivera Alagüete, que habiendo asistido al curso celebrado en Valencia, no pudo ser incluida en la misma por no figurar en el acta final del mencionado curso.

mencionado curso.

Una vez inserta en el acta correspondiente con la calificación de apto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar apta a doña Paulina Rivera Aragüete que ha superado satisfactoriamente los periodos teórico y práctico y ha cumplido los requisitos previstos en la Orden ministerial

de la convocatoria.

Segundo.—A la Profesora aprobada se le expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el título de Profesora especializada en Perturbaciones de Lenguaje y Audición con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—La interesada presentará en la Delegación Provincia del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde ha hecho el curso, la siguiente decumentación necesaria para la expedición del mencionado titulo.

- 1.º Instancia debidamente reintegrada, firmada por la in-1.º Instancia, denidamente reintegrada, filmada por la interesada solicitando el correspondiente título.
 2.º Hoja de servicios o partida de nacimiento.
 3.º Papel de pagos al Estado por importe de 1.100 pesetas.
 4.º Póliza de 100 pesetas para reintegro del título.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de agosto de 1981.—P. D., el Subsecretario, Anto-nio Lago Carballo.

Ilmo Sr Director general del Instituto Nacional de Eduçación Especial.

19548

ORDEN de 10 de agosto de 1981 por la que se hace pública la relación de los Profesores aprobados en el curso para la formación de Profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, convocado por resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 7 de agosto

Ilmo Sr.: Por resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 7 de agosto de 1980 (*Boletín Oficial del Estadode 22 de septiembre) se convocó un curso para la formación de Profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, a desarrollarse en Madrid en el Instituto Nacional de Pedagola de Sordos.

l'abiendo superado los aspirantes que se relacionan en el anexo a esta Orden las fases teórica y práctica previstas en el punto undécimo de la convocatoria, procede dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título correspondiente.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Declarar aptos a los Profesores relacionados en el anexo a esta Orden, los cuales han superado satisfactoriamente los periodos teórico y práctico y han cumplido los requisitos previstos en la convocatoria. Segundo.—A los Profesores aprobados se les expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el título de Profesor especializado en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—Los interesados presentarán en el Instituto Nacional de Educación Especial calle Fortuny, 22 Madrid-10, la siguiente documentación necesaria para la expedición del mencionado título.

1.º Instancia del interesado, debidamente reintegrada, solicitando el correspondiente título.
2.º Hoja de servicios o partida de nacimiento en el caso de

Profesores no funcionarios.

3.º Papel de pagos al Estado por importe de 1.100 pesetas.
4.º Póliza de 100 pesetas para reintegro del título.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. Madrid, 10 de agosto de 1981.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO

Andréu Puig, María Dolores. Aparicio Parejo, Esperanza. Ayuga Toledano, María Consolación. Bonilla Hernández, Gabriela. Bonilla Hernández, Gabriela, Bravo Castells, María Salud. Castro Parejo, Catalina, Colin González, María Teresa, Cuenca Jaramillo, Juan Felipe. De Gracia Sanz, José Luis. Fernández Fueyo, María Pilar. Fernández Rodríguez, María José, García García, Alfonso, García Guerrero, Rosario Pilar. Gil de Gómez Rubio Josefa. Gómez Alvarez, Albertina Garcia Guerrero, Rosario Pilar.
Gil de Gómez Rubio Josefa.
Gómez Alvarez, Albertina.
González Lope, María Victoria.
Cortázar Azaola, Ana
Iglesias Moralejo, María Rosario.
Madroñero de la Cal, María Cristina,
Maestro García, María Jesús.
Marífnez Esteban, Ana María.
Molina Martínez, María Elena,
Morera Pérez, Josefina.
López de Dicastillo, María Julia.
Pérez Cabezas, Rosa María.
Rubio Aparicio, Juan Carlos.
Sáenz-López Buñuel, Concepción.
Sánchez Muñoz, Lucía.
Vidriales García, Julia Paz.
Silva Velasco, Rosa María.
Pérez Benito, Ascensión.
Martínez Fraile, María del Carmen.
Pérez Benito, Ascensión.
Martínez Fraile, María del Pilar.
Pollo Sánchez, Montserrat.
Otero Samperio, María Pilar.
Pérez Cuadrado, María Carmen.

19549

CORRECCION de errores de la Resolución de 6 de julio de 1981, de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado, por la que se establece el calendario de las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad en la convocatoria de septiembre del convocatoria del convocatoria del convocatoria de septiembre del convocatoria del convocatoria de septiembre del convocatoria de septiembre del convocatoria del convocat tiembre del curso 1980-81.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de 27 de agosto de 1981, página 19721, se procede a la oportuna corrección de errores:

En la línea cuarta del punto primero, donde dice: «... será el 4 de septiembre...», debe decir: «... será el 10 de septiembre...».

M° DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

19550

RESOLUCION de 13 de julio de 1981, de la Direc-ción General de Trabaio, por la que se dispone la nublicación del Convenio Colectivo de la Compa-nia «Trasmediterránea, S.A.» y su personal de tierra.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compa-nía Trasmediterránea, S. A.», recibido en esta Dirección General, con fecha 6 de julio de 1981, suscrito por la representación de

la citada Empresa y la de su personal de tierra, el día 13 de mayo de 1981. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios

de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado»

Notifiquese este acuerdo a la Comisión negociadora.

Madrid, 13 de julio de 1981—El Director general, Fernando
Somoza Albardonedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Compañía Trasmediterránea» y su personal de tierra.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA COMPAÑIA TRASMEDITERRANEA Y SU PERSONAL DE TIERRA 1981

Artículo 1. Ambito de aplicación.—El presente Convenio afecta al personal de «Compañía Trasmediterránea, S. A.», comprendido en la Ordenanza del Trabajo de Empresas Navieras de 1 de junio de 1969, con excepción del incluido en el artículo 23 de la referida Ordenanza.

Art. 2. Vigencia del Convenio -El presente Convenio comenzará a regir a partir del día siguiente a u publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación, a todos los efectos, desde el 1 de enero de 1981, hasta el 31 de diciembre

Art 3. Exclusión de otros Convenios.—Durante su vigencia no será aplicable al personal afecto a este Convenio ningún otro que pudiera ser homologado por la autoridad competente y afectar o referirse a actividades o trabajo desarrollado en «Compañía Trasmediterránea, S. A.».

Art. 4. Absorciones.—En análogo sentido las condiciones económicas de este Convenio, absorberán y compensarán, en cómputo anual, las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales de carácter general que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos.

Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere el párrafo anterior, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en computo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

Art. 5. Régimen económico.

Retribuciones. La estructura de las retribuciones económicas pactadas en este Convenio, será la siguiente.

a) Salario base y, según la definición que del mismo se establece en el Decreto número 2380/1973, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario, en las cantidades que bajo tal concepto se expresan en los anejos I/a y I/b.
b) Complementos: Según se definen en el artículo 5.º del

citado Decreto.

Personales, según lo establecido en el a) de dicho artículo. Plus de actividad definido en el apartado C) de dicho artículo.

Plus de residencia, configurado en el apartado F) de dicho artículo.

- De vencimiento periódico superior al mes, según se regula en el artículo siguiente de este Convenio.
- c) Indemnizaciones de las comprendidas en el artículo 3.º, apartado a) de ordenación del salario y que se manifiesta en el plus de transporte que se establece y que no será computable a efectos de fijación del valor salario/hora y será de 4.500 pesetas, para todo el personal de la peninsula, y de 2.588 pesetas, para todo el personal de Baleares y Canarias.
- El Plus de Residencia que se fija en la tabla salarial I/b se verá incrementado por el importe del 50 por 100 del valor de los trienios que correspondan a cada empleado, según se establece en el artículo 13 de la vigente Ordenanza del Trabajo

establece en el artículo 13 de la vigente Ordenanza del Trabajo de las Empresas Navieras de fecha 1 de junio de 1969.

El valor de las horas extraordinarias será el existente en fecha 31 de diciembre de 1980.

En los ascensos que se produzcan durante la vigencia del presente Convenio, el valor de la hora extraordinaria será, asimismo, calculado con los mismos datos existentes en fecha 31 de diciembre de 1980.

En caso de que el Indice de Precios de Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar el 30 de junio de 1981, el 6,80 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1991. enero de 1981.

Art. 6. Pagas extraordinarias.

a) Las pagas extraordinarias de junio y Navidad, se abonarán tomando como base las retribuciones totales expresadas en las tablas salariales I/a y I/b, anejas a este Convenio, incrementadas en los trienios y con exclusión del plus de residencia. b) «Compañía Trasmediterránea, S. A., abonará al personal de la península, en los meses de marzo y septiembre, una paga extraordinaria correspondiente a las retribuciones totales expresadas en la tabla salarial I/a, aneja a este Convenio, pero incrementadas en los trienios que correspondan a cada empleado.

 c) «Compañía Trasmediterránea, S. A.», abonará al personal de Baleares y (anarias en los meses de marzo y septiembre, media paga con las retribuciones totales expresadas en la tabla salarial I/b, eneja a este Convenio, incrementadas en los trie-nios que correspondan a cada empleado y con exclusión del plus de residencia.

Las mencionadas pagas se abonarán en la primera decena del mes de su vencimiento.

Art. 7. Dietas y gastos de transporte.—La cuantía de las dietas que se devengarán en los desplazamientos por traslado de aquel empleado que haya de realizar un período de pruebas será durante la duración del mismo, de 2.545 pesetas, para todas las categorías profesionales.

En los demás casos, siempre que se viaje, en comisión de corrigios de demás casos, siempre que se viaje, en comisión de corrigios de demás casos, siempre que se viaje, en comisión de corrigios de demás casos.

servicio, se ajustarán a la norma interna de la Empresa A-1, IV-b.
En cuanto al uso de vehículo propio para ios desplazamientos

por servicio o comisión, se estará, asimismo, a lo establecido en el punto iII de la misma norma. Para los viajes efectuados al extranjero se estará a lo dis-

puesto en la norma interna A-2 y nota complementaria a la misma.

Art. 8. Gratificaciones.

a) Se fija hasta el máximo de 21.200 pesetas anuales la gratificación que deberá percibir el Cajero o empleados que realicen operaciones de cobros y pagos. Dicha gratificación, por quebianto de la moneda, se distribuirá entre el personal que intervenga en las operaciones correspondientes.

b) Se mantiene al personal fijo actual que ya lo viniere percibiendo la gratificación del 50 por 100 del sueldo base en conceptos de gastos de representación y otros de diversa naturaleza, a los Asesores jurídicos del artículo 4.º de la vigente Ordenanza del Trabajo en las Empresas Navieras, que aboguen a favor de la Empresa, llevando la defensa de la misma ante la Administración, Tribunales y cualesquiera clase de Centros y Dependencias oficiales, sin perjuicio de que además asesore a la Empresa. y Dependent la Empresa.

c) Los empleados con probado conocimiento de un idioma, utilizado por la Empresa para los fines correspondientes, ten-drán derecho al percibo de una gratificación, según los condicionamientos y las cuantías que a continuación se expresan:

1. El personal afecto a este Convenio con el conocimiento de un idioma a nivel de conversación y traducción directa, percibirá una gratificación de 1.525 pesetas por cada idioma.

2. El personal técnico y administrativo que además de reunir los conocimientos de un idioma al nivel determinado en el apartado anterior, domine la traducción inversa del mismo, con capacidad para la redacción directa de correspondencia y escritos en general, de dicho tdioma, la gratificación será de 4.500 pesetas.

Para el reconocimiento de estas gratificaciones en los niveles expresados la Empresa someterá a los empleados a las pruebas de aptitud que estime convenientes.

d) Se reconoce a los empleados que a jornada completa se dediquen al manejo del télex, una gratificación de 2.425 pesetas.

e) Se reconoce a los empleados taquigrafos cuyos servicios como tales los utilice la Empresa, una gratificación de 2.000 pesetas.

f) A los conductores de carretillas elevadoras que se utilicen en los almacenes de la Empresa, se les reconoce una gratificación de 2.000 pesetas, siempre que estos empleados estén en posesión del permiso de conducir de 2.ª obligatorio para el uso de estas máquinas.

g) Se reconoce para el Departamento de reprografía de Madrid, por el manejo de las máquinas, una gratificación de pesetas 6.000 por mes y empleado.

Todas las gratificaciones excepto la del apartado a) se abonarán con las pagas ordinarias y extraordinarias de junio y Navidad.

Art. 9. Aumentos periódicos por tiempo de servicio.

a) Para todo el personal fijo comprendido en el presente Convenio, se esta lece un aumento periódico por cada tres años de servicio, que se fija en las tablas salariales I/a y I/b del presente Convenio.

Asimismo será computable el tiempo de excedencia for-

b) Asimismo sera computable el tiempo de excedencia forcosa por nombramiento para un cargo político, así como en el
caso de prestación de servicio militar.
c) Por el contrario, no se estimará el tiempo que haya
permanecido en situación de excedencia voluntaria.
d) Se computará la antigüedad en razón de los años de
servicio prestado en la Empresa, cualquiera que sea el grupo
profesional o categoría en que se encuentren encuadrados, esti-

mandose asimismo los servicios prestados en el período de prueba y por el personal interino cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla fija.

e) Los que asciendan de categoría percibirán el sueldo base de aquélla a que se incorporen, incrementado por el importe de la totalidad de los trienios en función de la nueva categoría que se ocupe.

Igualmente se designará en dicha categoría el período de tiempo transcurrido desde que se aplicó el último tríenio.

f) Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengar a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada trienio.

Art. 10. Ascensos.

Los ascensos se acomodarán a lo establecido en el artícu-Los accersos se acomodaran a lo establectido en el articu-lo 24 de la Ordenanza del Trabajo en las Empresas Navieras. Las condiciones y requisitos de las pruebas a que hayan de someterse el personal susceptible de ascensos por elección, a los efectos de acreditar que reúnen las condiciones adecuadas para el cargo que se trata de cubrir, se establecerán reglamen-tariamente por la Empresa.

Asimismo, y con el objeto de posibilitar al personal, una estructura más motivante dentro de las categorías existentes, se establecen en las mismas, los niveles que a continuación se

especifican:

- Titulado superior de nivel A.

 Titulado superior de nivel B.

 Titulado superior de nivel C.

 Jefe de Sección de nivel A.

 Jefe de Sección de nivel R.

 Jefe de Sección de nivel C.

 Jefe de Negociado de nivel A.

 Jefe de Negociado de nivel B.

 Jefe de Negociado de nivel C.

 Oficial administrativo de nivel C.

 Oficial administrativo de nivel B.

- Oficial administrativo de nivel B.
 Oficial administrativo de nive C.
 Oficial administrativo de nive C. Auxiliar administrativo de nivel
- Auxiliar administrativo de nivel B.
 Subalterno de nivel A.
- Subalterno de nivel B.
- 2.1. El ascenso a los niveles que se stablecen para los Titulados superiores y Jefes de Sección, será de libre designación de la Empresa en función de la responsabilidad, dedicación,

facultad de mando y dotes organizativas que comporte el puesto de trabajo que desempeñen, así como la eficacia demostrada.

2.2. Asimismo, el ascenso de los distintos niveles que se establecen para las categorías de Jefes de Negociado, Oficiales administrativos y subalternos, se hará por libre designación de la Empresa.

la Empresa.

- 2.3. Se establece un turn de ascenso por antigüedad a los distintos niveles, según los años de permanencia en el nivel anterior de la misma categoría y de acuerdo con el siguiente cuadro:
 - Se accede a Jefe de Negociado A, al cumplir cuatro años en el nivel B.
 - Se accede a Jefe de Negociado B, al cumplir doce años en el nivel C.
 Se accede a Oficial administrativo A, al cumplir ocho años en el nivel B

 - Se accede a Oficial administrativo B, al cumplir quince años en el nivel C
 - Se accede a Auxiliar administrativo A, al cumplir tres años en el nivel B
 - Se accede a Sublaterno A, al cumplir veinte años de sv ingreso en la Compañía.
- 2.3.1. Los Oficiales administrativos que durante la vigencia del presente Convenio, se les reconozca veintitrés años por la Empresa en la referida categoría, accederán automáticamente al
- nivel A de la misma.

 2.3.2. Los Oficiales administrativos que durante la vigencia del presente Convenio cumplan veinte años en la categoría y sesenta y tres años de edad pasarán automáticamente a la categoría de Jefe de Negociado del nivel C.
- 2.4. Por las circunstancias especiales que concurren en la categoría de Telefonista en cuanto a posibilidad de promoción se refiere, al cumplir doce años de servicio en dicha categoría, serán asimiladas en remuneración a la escala salarial del Oficial

- serán asimiladas en remuneracion a la escala salarial del Olicial administrativo del nivel C.

 2.5. Los Auxiliares administrativos que cumplan seis años de antigüedad en la Empresa accederán automáticamente a la categoría de Oficial administrativo de nivel C.

 2.6. Los ingresos de personal o los ascensos de categoría, en su caso, se efectuarán, incorperándose al nivel inferior (B o C) de la categoría de ingreso o ascenso.
- Vacantes -- Las vacantes o nuevos puestos de trabajo en la Empresa que se produzcan en la categoría de Auxiliar administrativo, serán cubiertas dando preferencia al personal Subalterno, previa prueba de aptitud con examen restringido.
- Art. 12. Personal de nuevo ingreso Cuando el concurso-oposición se realice en la propia Compañía, un miembro del Comité de Empresa de tierra formará parte del Tribunal desig-

nado para la realización del mismo.

Cuando dicho concurso se realice con Empresa ajena, se dará la debida información al Comité de Empresa del resultado del mismo.

Art. 13. Vacaciones y licencias.

a) Las vacaciones para todo el personal, serán de treinta días naturales al año, o su parte proporcional, caso de no haberse cumplido un año de servicios a la Empresa. El fraccionamiento de dichas vacaciones se podrá hacer en dos períodos, colve personales en consequences de la consequencia de la salvo en casos excepcionales.

b) A aquellos trabajadores que disfruten su período vaca-cional completo fuera de los meses de junio a septiembre, se les abonará la cantidad de 7.500 pesetas. Para tener derecho a esta percepción, se han de disfrutar las vacaciones completas y de forma continuada, n. fraccionada,

- fuera de los meses citados

 c) Las vacacion s se distribuirán de mutuo acuerdo entre
 Empresa y trabajador, en caso de discrepancia entre los trabajadores, se elegiran por riguroso orden de entigüedad, pero el
 uso de este derecho no será ejercido de forma permanente, sino rotativo.
- d) Aquellos tabajadores que tuvieran que interrumpir sus vacaciones por necesidades de la Empresa, se les abonará la cantidad de 7.500 pesetas de acuerdo con el empleado.

e) En caso de matrimonio, la licencia será de veinte días

naturales.

- f) El crabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo nor las siguientes causas:

1.ª Tres días naturales en caso de fallecimiento de personas que tengan con el empleado lazos de consanguinidad o afinidad.
2.ª Por enfermedad grave del cónyuge acreditada por certificado mécico de la Seguridad Social, cinco días, pudiendo prorrogarse excepcionalmente a juicio de la Empresa.
3.ª Por enfermedad grave de los hijos o de los padres si viven en su demicilio y a su costa y expensas, un día y prorrogable, también hasta cinco días, si fuere el propio trabajador quien hubiere de atender al enfermo.
4.ª Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, coincidiendo con la fecha de la celebración de dicha ceremonía.

- monia.

 5.ª Un día en caso de primera comunión de los hijos, coincidiendo con la fecha de la celebración de dicha ceremonia.

 6.ª Por alumbramiento de la esposa, tres días, prorrogables
- a cinco en caso de gravedad.

 7.º Dos días por traslado del domicilio habitual.
- Art. 14. Servicio militar.—El número de horas que se fija para tener derecho al cobro del sueldo integro del personal que se encuentre en servicio militar, es de setenta y cinco horas mensuales de trabajo.
- nensuales de transjo.

 Art. 15. Billetes de pasaje.—El personal de la Empresa tendrá derecho a billete gratuito, salvo impuestos, y a un descuento sobre la manutención del 75 por 100 a precio tarifa durante todo el año, en los buques de la Compañía que cubren las líneas que tiene establecidas entre los puertos del litoral de la península, Baleares, Canarias y norte de Africa.

 Asimismo una vez el año, tendrán derecho al flete de su

la península, Baleares, Canarias y norte de Africa.

Asimismo, una vez al año, tendrán derecho al flete de su automóvil, y el resto de los viajes que solicite, a un descuento de un 50 por 100 de dicho flete salvo impuestos.

Las condiciones descritas en los dos párrafos anteriores serán aplicadas a todo el personal jubilado y su cónyuge.

El cónyuge, hijos solteros, padres de los empleados o de sus cónyuges, tendrán derecho a un viaje al año en las mismas condiciones determinadas para el empleado.

Si efectúan más viajes durante el período del año, tendrán detecho a un 50 por 100 de la reducción en el precio del pasaje salvo inpuestos, y una reducción del 75 por 100 en la manutención a precio de tarifa.

En temporada baja, desde 1 de octubre a 30 de mayo si

En temporada baja, desde 1 de octubre a 30 de mayo si la petición de pasajes se realiza para salidas en las que haya plazas disponibles en los buques, se concederá pasaje gratuito a los familiares indicados anteriormente, debiendo abonar los impuestos y el 25 por 100 de la manutención a precio de tarifa. Los empleados que tengan hijos a sus expensas estudiando en Centros ubicados en zonas distintas a las de su residencia, accesible por medio de los buques de la Compañía, se les concederá, durante en período en que cursen sus estudios, pasaje gratuito, salvo impuestos, y 75 por 100 de manutención a precio de tarifa, sin limitación do fechas ni edad.

Todo empleado tendrá derecho, en lo ue a los servicios de bar se refiere, a la misma benificación que disfruta el personal de flota.

de flota.

Las peticiones de todas estas bonificaciones deberán solicitarse a la Dirección de la Empresa.

- Art. 16. Acción social.—La Compañía dedicará la suma de pesetas 1.000.000 anuales para la creación de un fondo social, cuyos beneficiarios serán los empleados o familiares) afectos al presente Convenio.
- Art. 17. Formación profesional.—De acuerdo con la legislación vigente la Empresa atenderá el perfeccionamiento profesional de sus empleados, ya con medios internos como con la colaboración de Agentes externos, seleccionando y convocando aquellos cursillos y seminarios que estimo conveniente para la consecución de tal fin.

La participación y aprovechamiento, por parte del personal, en dichos de categoría o promoción, será tenida en cuenta en los ascensos de categoría o promoción de nivel.

Art. 18. Préstamos.

a) Préstamos sobre haberes: El personal tendrá derecho a la concesión de préstamos sobre retribuciones, hasta dos men-sualidades de salario base, plus de actividad y antigüedad, por los importes que figuran en las tablas salariales del presente Convenio

La Empresa constituirá un fondo de 5.000.000 pesetas, para atender dichos préstamos cuya cuantía global no podrá exceder de dicha cantidad.

de dicha cantidad.

La concesión de estos préstamos se ajustará a lo que se establece en las normas internas de la Empresa.

b) Préstamos especiales: La Compañía podrá conceder a sus empleados en casos de especial significación, préstamos por un importe individual de hasta 500.000 pesetas.

La petición de dichos préstamos estará debidamente justificada y el procedimiento de su concesión se regulará por las normas internas de la Compañía.

En caso de concurrencia de solicitudes, la Empresa determinará el orden de prioridadades de acuerdo con el Comité de

nará el orden de prioridadades de acuerdo con el Comité de

Art. 19. Representación del personal y ejercicio de derechos

Disposiciones generales: La Empresa facilitará el lícito ejer-Disposiciones generales: La Empresa facilitara el lícito ejer-cicio de las actividades sindicales en sus Centros de trabajo, tanto para los representantes elegidos por el personal, como de los trabajadores en general, de acuerdo con lo aquí establecido en la legislación vigente.

Representación del personal:

Los Organos de representación de los trabajadores, serán los que resulten de la aplicación de la legislación vigente.
 Estos Organos serán los Delegados de personal, Delegados sindicales, Comités de Centro y Comités intercentros.

Facultades de los Delegados de personal y Comités de Centro: Los Delegados de Personal y los miembros de los Comités de Centro, sin perjuicio de las funciones y competencias que se les reconozcan en la legilación vigente, asumirán las siguientes

1. Ser oídos necesariamente en las propuestas de ascensos por elección o cambios de nivel en la categoría, por la Empresa.

2. Los Delegados de personal, miembros de los Comités de Centro y Delegados sindicales, se reunirán, como mínimo, una vez al mes con la Dirección de sus respectivos Centros de trabajo, levantando acta de los asuntos tratados, remitiendo copia a la Dirección social.

3. Todos los representantes de la Empresa se reunirán cuatro veces al año.

tro veces al año.

Comité intercentros:

1. Estará formado por 10 miembros adoptándose el criterio de proporcionalidad para su designación, y dos suplentes, de los cuales uno de ellos acudirá rotativamente a la sesión del Comité.

2. Este Comité obstenta la representación de todos los trabajadores de la Empresa, siendo asimismo, el interlocutor válido ente la Disposión.

bajadores de la Empresa, siendo asimismo, el interlocutor válido ante la Dirección.

3. Este Comité designará la composición de la Comisión Negociadora de los Convenios Colectivos, Comisión Social Paritaria, así como cualquier Comisión de Trabajo que estime oportuna, ya sea para integrar Comisiones Paritarias con la Empresa, ya para Comisiones de ámbito interior.

4. Se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses, y en sesión extraordinaria cuando lo decida la mayoría de sus miembros con un limite de dos veces al año.

sesion extraordinaria cuando lo decida la mayoría de sus miembros con un límite de dos veces al año.

5. Sus conclusiones o acuerdos serán elevados en reunión conjunta a la Dirección de la Empresa, la cual responderá en la misma reunión, respecto a los temas planteados, contestando por escrito a través de la Secretaría del Comité, en un plazo de quince días en aquellos temas a los que no haya podido responder en dicha reunión.

Asambleas:

1. En los Centros de trabajo podrán celebrarse asambleas china de trabaja podran celebrarse asambleas ordinarias de trabajadores cada dos meses, éstas comenzarán al principio de la última hora de la jornada, decidiendo el Comité de Centro o Delegados de personal su inicio.

2 La Empresa, durante las negociaciones del Convenio Colectivo, autorizará dentro de la jornada laboral, la celebración de asambleas extraordinarias con un tope máximo de tres horas en total

en total.

3. Las asambleas podrán solicitarlas el Comité de Centro, Delegados de personal, o un tercio de la plantilla del Centro de trabajo, previa solicitud a la Dirección del mismo, con una antelación de cuarenta y ocho horas, en la que se adjuntará el orden de los asuntos a tratar.

Cuando para una asamblea se prevea la participación de un miembro ajena a la Empresa, tendrá que consignarse en la solicitud a la Dirección.

Secciones sindicales:

- La Dirección reconoce la existencia de Secciones sindicales en los siguientes casos:
- En los Centros de trabajo con un número de trabajadores fijos no inferior a 50, siempre y cuando el indice de afiliación a los respectivos Sindicatos sea igual o superior al 10 por ciento. b) En los restantes Centros cuyo índice de afiliación a los
- respectivos Sindicatos sea igual o superior al 40 por ciento.
 - 2. Las distintas Secciones sindicales podrán:
- a) Reunirse en el Centro de trabajo, dentro de la jornada normai de trabajo, al menos una hora al trimestre y con un tiempo máximo de cuatro horas anuales, dentro de la última hora de la jornada de trabajo.

 b) Hacer propaganda sindical, a través de los tablones de anuncios asignados al Comité de Centro del trabajo o Delegados

de personal. c) Cobra Cobrar las cuotas sindicales dentro de la jornada laboral

sin interrumpir el proceso normal de trabajo.
d) Los Delegados sindicales gozarán de las mismas garantías que los Delegados de personal y miembros del Comité de Centro, si bien se mantiene la condición de que no es posible acumular los derechos.

Garantías de los depositantes: Sin perjuicio de las garantías reconocidas en la legislación vigente los Delegados de personal, Delegados de Secciones sindicales y miembros de los Comités de Centro, gozarán de las siguientes garantías:

a) En caso de despido improcedente, la elección sobre indemnización economica o readmisión corresponderá siempre al representante sindical.

b) Los representantes de los trabajadores gozarán de siete días naturales de permiso anual no retribuido por asistencia a cursillos de formación sindical.

 c) Asimismo gozarán, como máximo, de cuatro días sin retribuir, para asistencia a congresos en su central sindical.
 d) A los representantes de los trabajadores se les concederá excedencia forzosa con derecho a reserva de puesto de trabajo ai finalizar la misma, si fuesen elegidos en su Central sindical para desempeñar un cargo en la Ejecutiva Nacional, Regional o Provincial. De la misma forma se procederá en caso de elección por cargo político.

Ningun representante de los trabajadores podrá ser objeto de cualquier clase de discriminación o represalia, que impidan o dificulten el nomal y libre ejercicio de las funciones propias de su cargo, o perjudique sus intereses o derechos laborales. Este mismo criterio se hace extensible a todos los trabajadores que no podrán ser discriminados como consecuen-

Sociedad Anonima.

rianjadores que no podran ser discriminados como consecuencia de sus actividades sindicales.

f) Las horas anuales pagadas que disfrutarán los representantes de los trabajadores (Delegados de personal, Delegados
sindicales y miembros de los Comités de Centro), serán cincuenta y cinco. Estas horas podrán acumularse en uno o en
varios de los miembros del Comité o Delegados de personal.

Locales de reunión: La Empresa habilitará un local en el recinto de sus oficinas y adecuado a la finalidad a que se destina, para su utilización por los representantes de los trabaiadores.

Art. 20. Premios de vinculación.—A partir de la vigencia de este Convenio se establecen los premios de vinculación a la Empresa a aquellos empleados que reunan las condiciones siguientes:

Treinta mil pesetas a todo empleado que cumpla veinticinco años al servicio activo en «Compañía Trasmediterránea, S. A.».

Cuarenta una pesetas a todo empleado que cumpla treinta y cinco años al servicio activo en «Compañía Trasmediterránea, Cocioded Américas estados en «Compañía Trasmediterránea,

Cincuenta y cinco mil pesetas a todo empleado que cumpla cuarenta y cinco años al servicio activo en «Compañía Trasmediterránea, S. A...

Art. 21. Derechos adquiridos.—El personal de «Compañía Trasmediterránea, S. A.», afectado por este Convenio, en caso de enfermedad y maternidad, continuará percibiendo, de la Compañía, hasta el límite del tiempo establecido por el Régimen General de la Seguridad Social, para las prestaciones económicas, la diferencia entre éstas y la totalidad de sus haberes filos fijos.

Art. 22. Comisión Paritaria.—Toda duda, cuestión o divergencia, que con motivo de la aplicación interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se suscitase con carácter general, será sometida a la consideración de la Comisión Paritaria, que estará integrada por cuatro representantes de la Empresa y designada por ésta y otros cuatro de las categorías profesional del personal y que formen parte de la Comisión Deliberadora de este Convenio, como representación social.

La Comisión Paritaria quedará constituida en la fecha de contrada en virgor del Convenio.

entrada en vigor del Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL

La jornada de trabajo para todo el personal será de treinta nueve horas semanales.

El horario de trabajo para el personal fijo actual será en régimen de jornada continuada y con las variaciones especifica-

régimen de jornada continuada y con las variaciones especifica-dar en norma dictada al efecto.

El párrafo anterior no será de aplicación al personal que no ostente la condición de fijo a la firma del Convenio, ni a quien tuviera un régimen distinto o por contrato individual, así como al personal de nuevo ingreso.

Asimismo, la Dirección podrá proponer individualmente a los trabajadores un régimen de jornada distinta al establecido en el párrafo segundo de esta disposición, mediante la compensa-ción que en forma de plus pueda pactarse.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las materias no previstas en las normas de este Convenío se regularán por la legislación laboral vigente y dispo-siciones legales complementarias.

Segunda.—A todos los efectos, este Convenio constituirá una unidad inescindible, de forma que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos, desechando el resto, sino que habrá de ser observado y considerado er su totalidad. Tercera.—Como anejos I/a y I/b a este Convenio, se unen las tablas salariales.

ANEJO I/a

Categorías	Conceptos	P E N I N S U L A:					
		Salario base X 16	Plus actividad	Total mensual	Total anual	Trienios	
Titulados superiores:	,						
A		38.376 38.376 38.376	34.374 33.374 30.374	74.750 81.750 68.750	1.196.000 1.148.000 1.100.000	2.025 2.025 2.025	
Grados medios:				-			
A		34.387 31.919	27.113 27.081	61.500 59.000	984.000 944.000	1.835 1.7 08	
Jefe de Sección:			}				
A		38.376 38.376 38.376	36.374 33.374 30.374	74.750 71,750 68.750	1.196.000 1.148.000 1.100.000	2.025 2.025 2.025	
Jefe de Negociado:							
A		34.860 34.860 34.860	30.890 29.640 27.390	65.570 64.500 62.250	1.052.000 1.032.000 996.000	1.772 1.772 1.772	
Oficiales:							
A		29.716 29.716 29.716	26.284 25.284 24.034	56.000 55.000 53.750	896.000 880.000 860.000	1.582 1.582 1.582	
Operadoras		28.501	23.249	51.750	828.000	1.582	
Auxiliares:				•	İ		
A		20.354 20.354	23.396 21.146	43.750 41.500	700.000 664.000	1.139 1.139	
Telefonistas		20.354 29.716	20.896 24.034	41.250 53.750	660.000 860.000	1.076 1.582	
Conseries:	ļ						
A B		22.601 22.601	25.149 24.649	47.750 47.250	764.000 756.000	1.2 65 1.2 65	
A		19.878 19.878	23.872 22.872	43.750 42.750	700.000 684.000	1.139 1.139	
Mozos:			į				
A		19.878 19.878	23.872 22.872	43.750 42.750	700.000 684.000	1.139 1.139	
Serenos:					\	·	
A		19.878 19.878	. 23.872 22. 872	43.750 42.750	700.000 684.000	1.139 1.139	
Conductor turismo:			1				
A		20.504 20.504	24.246 23.496	44.750 44.000	716.000 704.000	1.202 1.202	
Conductor camión:		*		1	`		
A		21.278 21.278	24,222 23,472	45.500 44.750	728.000 716.000	1.202 1.202	
Encargado Almacén		20.728 11.845 11.431	23,522 14,405 14,069	44.250 28.250 25.500	708,000 420,000 408,000	1.202	

ANEJO L'b

Categorias	ISLAS							
	Salario base	Plus actividad × 15	Plus residencia × 12	Total mensual	Total anual	Trienios		
Titulados superiores:								
A B	38.376	27.874 24.624 22.124	19.188 19.188 19.188	85.438 82.182 79.688	1.224.500 1.175.256 1.137.758	2.025 2.025 2.025		
Grados medios:	ŀ		İ					
A		17.363 17.331	17.194 15.660	68.944 64.710	982.578 926.670	1,835 1,708		
Jefe de Sección:	ľ		}					
A	38.376	27.874 24.624 22.124	19.188 19.188 19.188	85.438 82.182 79.688	1.224.006 1.175.256 1.137.756	2.025 2.025 2.025		
Jefe de Negociado:				[
A	34.860	22.390 21.890 20.140	17.430 17.430 17.430	74.680 74.180 72.430	1.067.910 1.060.410 1.034.160	1.772 1.772 1.772		
Oficiales:		}						
A	29.716 29.716 29.716	20.284 19.284 18.034	14.858 14.858 14.858	64.858 63.858 62.608	928.296 913.296 894.546	1.582 1.582 1.582		
Operadoras	28.501	19.999	14.251	62.751	898.512	1.582		
Auxiliares:						1		
A	20.354 20.354	20.146 17.896	10.177 10.177	50.677 48.427	729.624 695.874	1.139 1.139		
Telefonistas	20.354 29.716	18.646 18.034	10.177 14.858	49.177 62.608	707.124 894.546	1,076 1.582		
Conseries:	1				-			
A	22.601 22.601	21.399 20.649	11.301 11.301	55.301 54.551	795.612 784.362	1,265 1,265		
Ordenanzas:	}	4.		,				
B	19.878 19.878	20.122 19.872	9.939 9.939	49.939 49.689	719.268 715.518	1.139 1.139		
Mozos:								
B	19.878 19.878	20.122 19.872	9.939 9.939	49.939 49.689	719.268 715.518	1.139 1.139		
Serenos:					9 7 7	• •		
A		20.122 19.872	9.939 9.939	49.939 49.689	719.268 715.518	1,139 1.139		
Conductor turismo:	-	1	ŀ					
A	20.504 20.504	20.496 19.996	10.252 10.252	51,252 50.752	738.024 730.524	1,202 1,202		
Conductor camión:		Ì			-			
A		20.472 19.722	19.639 19.639	52.389 51.639	753.918 742.668	1,202 1,202		
Encargado Almacén	11.845	19.772 12.155 11.819	10.364 5.923 5.716	50.864 29.923 28.966	731.868 431.076 417.342	1.202		

RESOLUCION de 28 de agosto de 1981, de la Di-rección General de Trabajo, por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para las Empresas de Estaciones de Servicio en el ámbito del Monopo-19551 lio de Petróleos y su personal.

Visto el Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado el día 24 de julio de 1981, por el que se establece un arbitraje obligatorio, como vía de solución de la huelga declarada en las Estaciones de Servicio en el ámbito del Monopolio de Petróleos, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que en cumplimiento de dicho Acuerdo, con fecha 28 de julio del año en curso, se dictó por el Director general de

Trabajo, designado Arbitro por el Gobierno según lo establecido en el punto primero del referido Acuerdo, Decisión Arbitral Obligatoria determinando que las partes en el plazo máximo de diez dias desde la notificación de dicha Decisión Arbitral, procediesen a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, números 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores, constituyendo, en virtud de ello, la Comisión Negociadora correspondiente.

constituyendo, en virtud de ello, la Comision Negociadora correspondiente.

2.º Que dentro del plazo establecido, el 4 de los corrientes se constituyó dicha Comisión Negociadora, dándose con ello cumplimiento a lo establecido en el punto primero de la misma, según acta que figura en el expediente.

3.º Que no habiéndose puesto de acuerdo las partes en cuanto a la designación del Presidente de la Comisión Negociadora, éste fue designado por el Director general de Tra-